

Expediente No. **OCSC-00007-25**
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Municipio de Pasto – Nariño

RESOLUCIÓN No. 003

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUSES, PLAYAS Y LECHOS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante la **Resolución No. 691 del 28 de octubre de 2025**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la Unidad Administrativa Especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.016.624-7, representada legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público denominada “**LA COCHA – LAGO GUAMUEZ**”, localizada en el Corregimiento El Encano, Municipio de Pasto, Departamento De Nariño, para la obra correspondiente en el **PASO DE RED HIDRÁULICA EN LA LAGUNA DE LA COCHA DESDE EL HOTEL SINDAMANÓY HASTA EL MUELLE DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA ISLA LA COROTA**, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X: 0992064 Y: 0616870 H: 2727 msnm.

Que, mediante oficios radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de Corponariño Radicado interno No. 2025-1-9407 de fecha 26 de noviembre de 2025, el señor **Juan Manuel Hoyos Mora**, en calidad de Coordinador Grupo de Infraestructura de la Unidad Administrativa Especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.016.624-7, solicita la modificación de la **Resolución No. 691 del 28 de octubre de 2025** en los siguientes términos:

“(…)

En atención a la referencia mencionada y teniendo en cuenta que se nos allegó la Resolución No. 691 del 28 de octubre de 2025, nos permitimos presentar la siguiente apreciación: En dicha resolución se autoriza la ocupación del cauce de la Laguna de La Cocha para la instalación de una red de suministro de agua que partirá desde el Hotel Sinsamanoy hacia el SFF Isla La Corota, con el propósito de garantizar el abastecimiento de agua para los funcionarios ubicados en la isla. No obstante, al revisar detalladamente el contenido de la resolución y confrontarlo con la documentación técnica aportada en la solicitud (incluyendo el plano, las memorias de cálculo y el formulario respectivo) se evidencia una inconsistencia respecto al diámetro de la tubería autorizada. Mientras que en la resolución se aprueba una manguera de polietileno de 1 ¼”, la solicitud formal fue realizada para una manguera de 1 ½”, especificación necesaria para cumplir adecuadamente con los requerimientos hidráulicos del sistema proyectado. En virtud de lo anterior,

solicitamos de manera respetuosa realizar el ajuste correspondiente en la autorización, de modo que se reconozca el diámetro de tubería efectivamente solicitado y técnicamente requerido. (...)

Que, conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 Artículo 45. “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”, es necesario modificar el artículo segundo de la **Resolución No. 691 del 28 de octubre de 2025**, en cuanto al lugar donde se van a desarrollar las actividades “PASO DE RED HIDRÁULICA EN LA LAGUNA DE LA COCHA DESDE EL HOTEL SINDAMANOY HASTA EL MUELLE DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA ISLA LA COROTA” en el Corregimiento El Encano, Municipio de Pasto, Departamento De Nariño.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá

los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente modificar el artículo segundo referente al lugar de las actividades a desarrollar dentro de la **Resolución No. 691 del 28 de octubre de 2025**, por medio de la cual se autoriza una concesión de aguas, a nombre de la Unidad Administrativa Especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.016.624-7, representada legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público denominada “**LA COCHA – LAGO GUAMUEZ**”, localizada en el Corregimiento El Encano, Municipio de Pasto, Departamento De Nariño, para la obra correspondiente en el **PASO DE RED HIDRÁULICA EN LA LAGUNA DE LA COCHA DESDE EL HOTEL SINDAMANÓY HASTA EL MUELLE DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA ISLA LA COROTA**, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X: 0992064 Y: 0616870 H: 2727 msnm y aclarar que las medidas establecidas dentro del proyecto de instalación de la manguera de polietileno de mediana capacidad es de 1 ½ de pulgada, desde el Hotel Sindamanoy, en las coordenadas X0992444 Y: 0617318 H: 2796, hasta el Muelle del Santuario de Flora y Fauna Isla La Corota en las coordenadas X: 0992064 Y: 0616870 H: 2727, en una longitud de 600 Metros y un ancho de 0.50 metros por donde se conducirá la manguera con sus respectivos accesorios y no de 1 ¼ como consta en el mencionada Acto Administrativo.

Así las cosas y por las razones anteriores expuestas, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental verifica que es procedente realizar una MODIFICACIÓN al artículo segundo referente al lugar de las actividades a desarrollar dentro de la **Resolución No. 691 del 28 de octubre de 2025**, en la cual se señala que las actividades se desarrollarán en el puente sobre la quebrada El Hatillo, vereda Buena Vista, municipio de Albán, departamento de Nariño, cuando en realidad el proyecto corresponde al paso de red hidráulica en la laguna de la cocha desde el Hotel Sindamanoy hasta el muelle del Santuario De Flora y Fauna Isla La Corota en el Corregimiento El Encano, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Este error corresponde igualmente a un error material, pues la localización correcta se encuentra debidamente identificada en la solicitud, los estudios técnicos y el diagnóstico del proyecto, no existe modificación alguna del objeto del proyecto ni de la intervención aprobada, la imprecisión geográfica podría generar confusión administrativa y dificultades en la ejecución, seguimiento y control del proyecto si no se corrige oportunamente; así como también, ACLARAR que dentro del mencionado Acto Administrativo se aprobó una manguera de polietileno de 1 ¼”, cuando de conformidad con la solicitud formal presentada, los estudios técnicos y la necesidad real del proyecto, la especificación correcta corresponde a una manguera de polietileno de 1 ½”. Este yerro obedece a un error involuntario de digitación o transcripción, toda vez que, la solicitud original y los documentos soporte indican claramente la manguera de 1 ½”, por tanto, la aclaración es procedente conforme al principio de verdad material y al deber de la administración de garantizar actos administrativos claros, precisos y ejecutables.

por consiguiente, se realizará la modificación y aclaración del acto administrativo lo cual no generará un cambio sustancial en el otorgamiento de la concesión de aguas por cuanto no afectará su contenido.

En base a las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones es viable modificar y aclarar la Resolución No. 691 del 28 de octubre de 2025 relativo al lugar de las actividades a desarrollar y el diámetro de la manguera de conducción.

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 691 del 28 de octubre de 2025**, dentro del expediente **OCSC-00007-25**; con lo que respecta al lugar de las actividades a desarrollar; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. *Actividades a desarrollar para PASO DE RED HIDRÁULICA EN LA LAGUNA DE LA COCHA DESDE EL HOTEL SINDAMANOY HASTA EL MUELLE DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA ISLA LA COROTA en el Corregimiento El Encano, Municipio de Pasto, Departamento De Nariño:*

- a. *Excavación.*
- b. *Relleno de afirmado y estructurales.*
- c. *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*
- d. *Señalización del área de trabajo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. ACLARAR de conformidad con la solicitud formal presentada, los estudios técnicos y la necesidad real del proyecto, la especificación correcta corresponde a una manguera de polietileno de 1 ½”.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de la **Resolución No. 691 del 28 de octubre de 2025**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFIQUESE la presente Resolución al señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, en calidad de representante legal de la Unidad Administrativa Especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.016.624-7, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 07 DE ENERO DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Yohana Muñoz C.
Contratista SUBCEA

